

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 552 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante escrito radicado N° 008338 de 24 septiembre de 2014, el señor Maximiliano Vélez Camargo en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental, solicito ante esta entidad un permiso de vertimientos líquidos para el Proyecto de Viviendas llamado Nueva Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, anexando la información correspondiente en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos (Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010).

Que por Auto No.001023 del 3 de diciembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le admite una solicitud de un permiso de vertimientos líquidos a la Gobernación del Atlántico para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en un predio que está ubicado en el sector de Turipaná jurisdicción del municipio de Tubará.

Que posteriormente, por Resolución No.00006 de enero 07 del 2014, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Gobernación del Atlántico para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales municipales, para el desarrollo del proyecto urbanístico Nueva Esperanza y se toman otras determinaciones, *permiso que a la fecha ya se encuentra vencido.*

Que mediante Auto No. 0073 del 26 de enero de 2017, se hacen unos requerimientos a la gobernación del Atlántico.

Que por radicado No. 6806 del 22 de septiembre de 2020, el señor Leonell Rolong Martínez interpone un derecho de petición ante esta Corporación, actuando como delegado de la Acción Comunal de la Urbanización Nueva Esperanza, por la generación de olores ofensivos de la PTARD de la urbanización en mención.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental adelantó una revisión a los documentos obrantes en la denuncia arriba señalada, así mismo se efectuó visita de inspección el día 7 de octubre de 2020, y se emitió el Informe Técnico No. 547 del 29 de diciembre de 2020 del cual se derivó el Auto No. 280 del 08 de julio de 2021, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Alcaldía de Tubara, relacionados con la PTAR de la Urbanización Nueva Esperanza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **552** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante radicado 947 del 2 de febrero de 2021, el señor Leonell Rolong Martínez, solicita ante esta Corporación información sobre el derecho de petición interpuesto mediante radicado 6806 del 22 de septiembre de 2020.

Del Informe Técnico 547 de 29 de diciembre de 2020, también se derivó el Oficio No. 1619 de mayo 31 de 2021, mediante el cual la CRA solicito de manera urgente a la Gobernación del Atlántico, allegar la información relacionada con la entrega formal de la infraestructura y obras de la Planta de Tratamiento que funciona en la Urbanización Nueva Esperanza al Municipio de TUBARA, lo anterior con el fin de verificar la responsabilidad en manejo y operación de dicha planta.

Que la Gobernación del Atlántico, mediante Radicado No. 004911 del 22 de junio del 2021, dio respuesta al Oficio 1619 de 2021 (anexando copia del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0108*2017*000014), en los siguientes términos:

*“El convenio interadministrativo de cooperación No. 0108*2017*000014 suscrito entre el Departamento del Atlántico y el municipio de Tubará tenía por objeto la “ampliación, montaje y arranque planta de tratamiento de agua residual doméstica, urbanización Nueva Esperanza, municipio de Tubará en el Departamento del Atlántico”, a través de éste el departamento le entregó al municipio la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$619.942.445) para la ejecución de la obra.*

En la cláusula tercera del convenio se estableció que el desembolso del ciento por ciento (100%) de los recursos se realizaría por parte del Departamento al Municipio, una vez éste último presentara la Resolución de Adjudicación del proceso contractual que seleccionara al contratista que llevaría a cabo el objeto que amparaba el convenio; y se hubiera aprobado la póliza única de garantía.

En la cláusula séptima que consagraba las obligaciones del Municipio, éste se comprometía entre otras a adelantar todas las gestiones administrativas, precontractuales, contractuales, pos-contractuales y financieras necesarias para la ejecución del proyecto objeto del convenio, en forma oportuna, ajustándose siempre a la normatividad vigente en materia contractual.

Así las cosas, y tratándose de un convenio en el cual el Departamento brindaba un apoyo financiero al Municipio quien debía ser el contratante de las obras de construcción de la PTAR y por tanto verificar el cumplimiento de las normas ambientales y la obtención de los permisos para la construcción y manejo de ésta, es su obligación realizar los ajustes que le sean pertinentes a la obra, teniendo en cuenta que fue el municipio el encargado del proceso de contratación y en caso de presentar problemas, requerir al contratista o bien realizar las gestiones pertinentes ante la aseguradora de la obra”.

Que mediante Oficio No. 1862 del 23 de junio de 2021, la CRA dio respuesta a las peticiones presentadas por el señor Leonell Rolong Martínez, mediante los Radicados Nos. 6806 de 2020 y 947 de 2021, informándole que esta entidad había emitido el Oficio No 1619 de 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 552 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y que esta Entidad se encontraba a la espera de la respuesta por parte del Ente Territorial con el objeto de continuar con el procedimiento administrativo respectivo.

Que por Radicado No. 202314000091422 del 20 de septiembre de 2023, el Centro Recreacional -CR – Turipana de Comfamiliar Atlántico, interpuso una queja por contaminación de cuerpos de agua.

Que por Radicado No. 001665 del 22 de febrero de 2024, el Centro Recreacional -CR – Turipana de Comfamiliar Atlántico, interpuso una queja por contaminación de cuerpos de agua.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en este sentido funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el 18 de diciembre de 2023, con el objeto de atender la queja presentada por parte del centro recreacional Comfamiliar – Turipana, por descarga de aguas residuales provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Urbanización Nueva Esperanza y evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución No. 0006 del 7 de enero de 2014, a la Gobernación del Atlántico, para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales municipales, para el desarrollo del proyecto urbanístico Nueva Esperanza, expidiendo el Informe Técnico No. 184 del 23 de mayo de 2024, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 184 del 23 DE MAYO DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el sector de Palmarito, vía al mar, se ubica la Urbanización Nueva Esperanza la cual fue construida por la Gobernación del departamento del Atlántico, para la reubicación de las muchas familias del municipio de Tubará que fueron damnificadas de la pasada ola invernal de los años 2010 - 2011.

La urbanización cuenta con 121 viviendas, donde habitan 450 personas aproximadamente; en su interior funciona el Instituto Técnico Educativo Agropecuario - IETA, mixto para primaria y secundaria, hoy día cuenta con 250 alumnos y la proyección es llevarlo a 500 estudiantes.

CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 006 del 7 de enero de 2014, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la gobernación del atlántico – para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el desarrollo del proyecto urbanístico nueva esperanza y se toman otras determinaciones (el permiso venció en el año 2019).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 552 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 2. Cumplimiento

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
RESOLUCIÓN No. 006 del 7 de enero de 2014.	Realizar semestralmente una (1) caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de viviendas llamado urbanización nueva esperanza durante la vigencia del término del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (planta de tratamiento de agua residual), los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes fecales, DBO, DQO, SST, Grasas y/o Aceites, nitratos, nitritos, se debe tomar una muestra compuesta Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	En el expediente no se evidencia el cumplimiento a esta obligación en ningún año de vigencia del permiso.
	Dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto 3930.	No se evidencia cumplimiento en el expediente
	La gobernación del Atlántico o en su defecto a quien le corresponda realizar la operación de la PTARD del proyecto Nueva Esperanza, la elaboración del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.	No se evidencia cumplimiento de esta obligación en el expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 552 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente: elaboración propia, CRA 2023

Auto 280 del 8 de julio de 2021, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la alcaldía municipal de Tubará referente a la urbanización Nueva Esperanza, ubicada en el sector de Palmarito – Vía al mar.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto 280 del 8 de julio de 2021.	Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos de la planta de tratamiento de aguas residuales de la urbanización nueva esperanza, de tal manera que no se generen olores ofensivos a los moradores de dicha urbanización, para ello, deberán informar en un plazo de treinta (30) días hábiles sobre las medidas a adoptar para lograr la mitigación y/o erradicación de los puntos generadores de las emisiones	En el expediente no se evidencia el cumplimiento a esta obligación.
	En un plazo máximo de treinta (30) días, se debe entregar los planos, diseños, memoria de cálculo con el fin de verificar el funcionamiento adecuado de las instalaciones.	No se evidencia cumplimiento en el expediente
	Deberá presentar en un plazo máximo de treinta días la caracterización de las aguas residuales de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, con el fin de verificar el funcionamiento de la planta y la calidad del vertimiento.	No se evidencia cumplimiento de esta obligación en el expediente.
	Deberán hacer llegar a la CRA en un plazo máximo de 15 días el acta de entrega de la Planta de tratamiento.	No se evidencia cumplimiento de esta obligación en el expediente.

Fuente: elaboración propia CRA 2023

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

En comunicación oficial recibida con radicado No. 202314000091422 del 20 de septiembre de 2023, la caja de compensación familiar COMFAMILIAR, indica:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **552** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“En diferentes oportunidades la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO se ha dirigido a la Gobernación del Atlántico y a la Alcaldía Municipal de Tubará, en todos cuyos casos hemos cursado copia a esa Corporación, para manifestar sobre las deplorables condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas del curso de agua que atraviesa los predios del Centro Recreacional -CR- Turipaná, originado esto por las aguas recogidas "corriente arriba" del arroyo Palmarito al cual descarga el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTARD de la Urbanización Nueva Esperanza.

En el marco de una visita conjunta de la Gobernación del Atlántico y funcionarios COMFAMILIAR ATLÁNTICO a la referida PTARD que tuvo Lugar el pasado agosto 8 de 2023, se realizó una reunión con delegados de la junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Esperanza Quienes alegaron el documento denominado "Informe Técnico 547" de diciembre 29 de 2020 elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico —C.R.A.- como resultado, a su vez, de la Visita Técnica practicada a la PTARD de la Urbanización Nueva Esperanza el 7 de octubre de 2020, dentro de cuyo texto consta la solicitud de l a C.R.A. al municipio de Tubará en el sentido de: 3. "Medir lo eficiencia (remoción de DBO , DQO, SST) de la operación de esta PTAR y determinar los afectaciones al arroyo donde vierte y la afectación de lo playa de Turipana donde descargo el arroyo, para determinar si son aptos para el contacto directo del bañista." Además, estableció recomendaciones varias, entre otras:

“la gobernación del Atlántico y la alcaldía municipal de Tubará deberán en un plazo máximo de 60 días llevar a cabo las gestiones necesarias con el fin de lograr la reubicación de la ptard de la urbanización Nueva Esperanza, con el fin de disminuir la afectación a la comunidad por la generación de los olores ofensivos.

En el mismo sentido, mediante Comunicación con Radicado No. 20231000010321 del 27 de agosto de 2023 que dio respuesta a un nuevo requerimiento por parte de COMFAMILIAR ATLÁNTICO, la Gobernación del Atlántico indicó que: “(...) daré traslado el Municipio de Tubará para que dicha entidad tome los acciones pertinentes.”

Como se puede apreciar, la situación de contaminación del efluente de la PTARD de la Urbanización Nueva Esperanza ha sido un hecho recurrente y de muy vieja data que ha contribuido, en gran medida, a que el cuerpo de agua en predios del Centro Recreacional Turipaná haya perdido sus condiciones naturales de apariencia física y su capacidad para sustentar una vida acuática adecuada; además, que la descarga al mar es Fuente insalubre para los bañistas.

*Por lo tanto, COMFAMILIAR ATLÁNTICO considera que la situación merece una especial atención por parte de la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción, demandando acciones concretas y de corto plazo que solucionen en *forma definitiva la problemática detectada y de la cual también la C.R.A. ya ha tenido conocimiento directo en sus visitas practicadas al sitio.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 552 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La solución a esta situación, excesivamente negativa para nuestra actividad, se escapa del alcance de la Caja y, por lo tanto estimamos que las medidas correctivas se encuentran en cabeza de la C.R.A. quien, mediante Acto Administrativo motivado por su “Informe Técnico 547” de diciembre 29 de 2020, puede ordenar: revocar, suspender o declarar la finalización del +permiso otorgado a la PTARD de la Urbanización Nueva Esperanza (en jurisdicción de Tubará) y otorgar un plazo perentorio para su reubicación y descarga del efluente en otro curso de agua superficial o en sitio que no afecte los cuerpos de agua del Centro Recreacional Turipaná y con ello la salubridad de los visitantes y/o bañistas que allí concurren.

Agradecemos de antemano su atención al particular y esperamos fervientemente su intervención en este asunto”.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita técnica en atención a la queja presentada por la empresa Comfamiliar – sede Turipana, con relación a la descarga de aguas residuales observándose los siguientes hechos:

Se realizó un recorrido dentro del predio y este es atravesado por el arroyo Palmarito, sobre el cual se evidencia que las aguas que discurren por el son de apariencia negra, lo que ha ocasionado un proceso de eutrofización dentro del lago interno de turipana, y se percibieron olores ofensivos alrededor del lago y en el arroyo.

Dentro del recorrido realizado se visitó la planta de tratamiento de aguas residuales de la urbanización Nueva Esperanza la cual está ubicada al frente de la caja de compensación, donde se evidenció que las aguas residuales son descargadas hacia el arroyo sin tratamiento previo presuntamente; dado que la calidad y apariencia de la misma es negra y con olores ofensivos.

Llevando a cabo la visita se acercaron los señores Leonel Rolong y Sergio Rolong, que hacen parte de la junta de acción comunal de la urbanización Nueva Esperanza, quienes se encuentran muy inconformes y aducen que han tenido muchos problemas con el funcionamiento de la PTARD, que, aunque cuenta con operarios, se perciben olores ofensivos todo el tiempo, además por la proximidad de la planta a las viviendas de la mencionada urbanización.

También se comentó por parte de las personas que hacen parte de la junta de acción comunal que la PTARD presuntamente cuenta con la suficiente capacidad para el tratamiento de todo el caudal.

La empresa HO2, es la que actualmente está contratada por parte de la Alcaldía de Tubará, para la operación de la misma.

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas cuenta con un caudal de 3 L/s y actualmente está llegando un caudal de 6 L/S, información suministrada por la empresa HO2.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 552 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES CRA

De acuerdo con lo observado en la visita técnica, lo comentado por el quejoso, por los integrantes de la junta de acción comunal y por los operarios de la PTARD, esta no cuenta con capacidad suficiente dado que se está llegando a un caudal superior al diseñado lo que genera que el agua residual no sea tratada en su totalidad.

En la revisión del expediente No. 2202 – 226, se evidencio que no existe ninguna caracterización del agua residual ya tratada, por lo cual no se puede determinar la eficiencia de la PTARD y el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente del agua residual descargada.

CONCLUSIONES:

1. Mediante comunicación oficial recibida 202314000091422 del 20 de septiembre de 2023, se presentó un derecho de petición relacionado con queja por olores ofensivos provenientes de la PTARD de la urbanización nueva esperanza ubicada en el municipio de Tubará.
2. Mediante Resolución No. 006 del 7 de enero de 2014, se otorgó permiso de vertimientos para la construcción de una PTAR en la urbanización Nueva Esperanza, el permiso se encuentra vencido desde el año 2019 y adicionalmente en el expediente no se evidencia el cumplimiento a esta obligación en ningún año de vigencia del permiso.
3. Mediante Auto 280 del 8 de julio de 2021, se hicieron unos requerimientos a la alcaldía de Tubara, de los cuales En el expediente no se evidencia el cumplimiento a esta obligación.
4. De acuerdo con lo observado en la visita técnica, lo comentado por el quejoso, por los integrantes de la junta de acción comunal y por los operarios de la PTARD, esta no cuenta con capacidad suficiente dado que el está llegando un caudal superior al diseñado lo que genera que el agua residual no sea tratada en su totalidad.
5. En la revisión del expediente No. 2202 – 226, se evidencio que no existe ninguna caracterización del agua residual ya tratada, por lo cual no se puede determinar la eficiencia de la PTARD y el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente del agua residual descargada”.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 552 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la misma Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8): que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95): que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79): y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que al mismo tiempo el Artículo 49 de la CN establece “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”. Y del Artículo 366 de la CN consagra “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; “*las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“(…)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 552 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 184 del 23 de mayo de 2024, en el sentido de conminar al Municipio de Tubara el cumplimiento de las obligaciones ambientales discriminadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es oportuno indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **552** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR al MUNICIPIO DE TUBARA, identificado con NIT. 800.053.522-3, representado por el Señor Natking Coll Alba, en su calidad de alcalde, o quien haga sus veces al momento de su notificación, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

1. Tramitar de manera inmediata ante esta Autoridad Ambiental, el permiso de vertimientos teniendo en cuenta que la Resolución No. 006 del 07 de enero de 2014 se encuentra vencida.
2. Deberá llevar a cabo las optimizaciones que haya lugar para que la totalidad del caudal de aguas residuales generadas sea tratado en un término máximo de sesenta (60) días.
3. Deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un plazo máximo de treinta (30) días los planos, diseños, memoria de cálculo y toda la información pertinente de la PTARD de la Urbanización Nueva Esperanza.
4. Deberán presentar en un plazo máximo de treinta (30) días la caracterización de las aguas residuales de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, con el fin de verificar el funcionamiento de la planta y la calidad del vertimiento.
5. Deberá hacer llegar a la CRA en un plazo máximo de quince (15) días el acta de entrega de la Planta de tratamiento.
6. Deberá valorar todas las alternativas que tiene contempladas para NO afectar a la comunidad por la generación de los olores ofensivos y la contaminación de cuerpos de agua dada por los efluentes de la PTAR, adicional a la contaminación y deterioro ambiental generado. Dichas alternativas deberán contemplar entre otras, la construcción de una planta de rebombeo, la reubicación de la PTARD de la Urbanización nueva Esperanza y deberán ser debidamente documentadas y presentadas ante esta entidad en un plazo máximo de sesenta (60) días.

PARAGRAFO PRIMERO: Los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones antes citadas, serán contados a partir de la ejecutoria el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental evaluará el incumplimiento evidenciado en el informe técnico 184 de 2024 con el fin de iniciar en otro acto administrativo en contra del Municipio de Tubara, el proceso sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.184 del 23 de mayo de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **552** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA AL MUNICIPIO DE TUBARA, IDENTIFICADO CON NIT. No. 800.053.522-3, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES REFERENTES A LA PTAR DE LA URBANIZACION NUEVA ESPERANZA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALMARITO - VIA AL MAR – TUBARA, ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Tubara, a los correos electrónicos pgrs@tubara-atlantico.gov.co, notificacionjudicial@tubara-atlantico.gov.co, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes interesadas:

- Gobernación del Atlántico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co
- Centro Recreacional Turipana, Comfamiliar Atlántico: sgenerales@comfamiliar.com.co

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **27 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2202 – 226.
Inf Tec: 184_2024
Proyecto: C.Campo – Profesional Especializado
Revisó: M.Mojica – Asesor de políticas estratégicas